JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

2 3 MAR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 33 C.M 2015 01269

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado actor, en caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior, secretaría de ejecución de cumplimiento al numeral tercero (3) del proveído de fecha 2 de agosto de 2017 (fl121 C1), elaboradas las órdenes de pago notifíquese al demandante, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

21_ 'or anotación en estado Nº 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C, 2 3 MAR 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 20 C.M 2013-00763

No procede la anterior solicitud de entrega de depósitos judiciales, toda vez que quien la solicita no se está reconocida dentro del proceso.

Notifíquese,

MIGUEL ANGEL OVALLE PABON

JUEZ

Juzgado 5°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

2021 Por anotación en estado Nº 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C, 2 3 MAR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 63 C.M 2018-007

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA NACIONAL DE CREDITOS Y SERVICIOS COOPFINANCIAR contra AURORA REMEDIOS FLOREZ BRUZON por pago total de la obligación.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
- 3.Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
- 4. Los dineros sobrantes una vez cancelado lo correspondiente al demandante, entréguesele a la demandada.
 - 5. Sin condena en costas.

6.Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Notifiquese,

MAGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

2 4 MAP 2021 Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

2 3 MAR. 2021

PROCESO -20-2018 - 00725-00

Visto el escrito allegado por la apoderada de la parte actora a folio 107, se le pone de presente que mediante proveído adiado 9 de febrero 2021 (fl. 106), se aprobó la liquidación de crédito allegada por el extremo actor.

De otro lado, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace a la Abogada. CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS. Identificada con cedula de ciudadanía 51.644.135 y T.P 48.067 del C.S.J, como apoderada de la parte demandante (fls. 109 a 119).

Finalmente y previo a reconocer poder al profesional del derecho **GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO**, se le requiere para que allegue copia de la Escritura Pública No. 0524 de fecha 29 de abril de 2015, a fin de acreditar la calidad de quien ostenta ser el apoderado de la entidad demandante y que le haya conferido poder para actuar en el presente asunto, toda vez que no fue adosada junto con el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUÉL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

De fecha 2 4 MAR 2077 Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.2 3 MAR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 70 C.M 2018-00767

Atendiendo la solicitud presentada **por el apoderado del demandante**, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por FINANZAUTO S.A. contra ELKIN TORRES LUNA Y MARIA DEL PILAR GOMEZ DELGADO por pago total de la obligación.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
- 3.Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
 - 4. Sin condena en costas.

5.Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Notifiquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

MAR 2021 Por anotación en estado No de esta fecha fue

notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

2 3 MAR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 11 C.M 2016-001002

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogada Jaqueline Galeano como mandataria judicial de la parte demandada para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

En punto de lo solicitado por la apoderada demandada, se requiere a la secretaria de ejecución para que agende una cita, para que la misma pueda tener acceso al expediente físico.

Notifiquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

4 MAR 2021
Por anotación en estado N°LL de esta fecha fue estado a las 8:00am.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

2 3 MAR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 11 C.M 2016-001002

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogada Jaqueline Galeano como mandataria judicial de la parte demandada para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

En punto de lo solicitado por la apoderada demandada, se requiere a la secretaria de ejecución para que agende una cita, para que la misma pueda tener acceso al expediente físico.

Notifiquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

4 MAR 2021
Por anotación en estado N°246 de esta fecha fue

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

2 3 MAR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 11 C.M 2018-001120

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago notifíquese al demandante, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifiquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

202Por anotación en estado Nº 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

2 3 MAR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 11 C.M 2018-001120

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago notifíquese al demandante, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifiquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

2022 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

2 3 MAR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 61 C.M 2012-000486

Atendiendo a lo solicitado conjuntamente por las partes sobre la entrega de depósitos judiciales, se les informa que para el presente asunto no hay dineros pendientes de entrega según informe emitido por la oficina de depósitos judiciales de fecha 19 de marzo de 2021. (fl.108)

Igualmente se ordena oficiar: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifiquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

2 4 MAR 2021 Por anotación en estado Nº 6 de esta fecha fue de esta fecha fue auto anterior fijado a las 8:00am.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

2 3 MAR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 27 C.M 2015-00635

Con relación a la solicitud de la parte actora vista a folio 76 tenga en cuenta que la orden le pago dirigida al Banco Agrario ya está elaborada desde el 10 /12 /2020 según consta a folio 75 del cuaderno principal.

Notifiquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

2 4 MAR 2020 Por anotación en estado Nº 46 esta fecha fue auto anterior fijado a las 8:00am.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

.23 MAR. 2021

PROCESO -84-2018 - 00664-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de §25'761.054,13. (fls. 81 a 82).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D

Por anotación en el Est De fecha

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

2 3 MAR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 24 C.M 2014-00942

En atención a la solicitud que milita a folio 111, se reconoce personería a la abogada **Adriana Janeth González Giraldo** como mandataria judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere a la abogada aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

En virtud de lo ordenado en el numeral 4°del Art. 316 del C.G.P. por secretaria córrasele traslado de la solicitud que antecede, de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 110 *ibídem*.

Vencido el término ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud desistimiento de los efectos de la sentencia, sin condena en costas.

Notifiquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

4 MAR 2007 por anotación en estado Nº de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 MAR. 2021

PROCESO -048-2010 - 01257-00

Atendiendo lo manifestado por el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídica Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, y revisadas las actuaciones surtidas al interior del cuaderno de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, y verificado el contenido del certificado de tradición del F.M.I. No. 50C-1851117 remitido por la mencionada entidad, se evidenció que se incurrió en un error al registrase el embargo de la cuota parte (20%) de propiedad del señor **Luis Ernesto** Gutiérrez Suárez, como quiera que el bien ya no pertenecía al demandado, si no a los señores Carlos Arturo Gutiérrez Suárez y Luz Emildre Bermúdez Castillo, como quiera que el negocio jurídico de venta de derechos de cuota se efectuó el 8 de agosto de 2014 mediante Escritura Pública No. 2877 e inscrita el 1º de septiembre del mismo año en la Anotación No. 3, y la medida de embargo se inscribió el 2 de febrero de 2015 en la Anotación No. 4; razón por la cual de conformidad con los dispuesto en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado, dispone:

ORDENAR la cancelación de la medida de embargo del derecho de cuota 20% inscrita en la Anotación No. 4, el 2 de febrero de 2015, mediante oficio No. 456 de 29 de enero de 2015, dentro del F.M.I. No. 50C-1851117. Secretaría proceda de conformidad oficiando a la Oficina de Registro de la zona respectiva. Adjúntese copia de los folios 45 y 119 (C-2), (Art. 11, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 46.

Por anotación en el Estado No

De fecha Fue notificado e

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

2 3 MAR. 2021

Ref. J 21 C.M 2018-00706

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$34.590.416,83** hasta el **7 de octubre de 2020.**

Notifiquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

2 4 MAR 2099 anotación en estado Nº 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

2 3 MAR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 05 C.M 2011-001998

En punto de lo solicitado, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería al abogado **ROLANDO LINARES LEON** como apoderado sustituto de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifiquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

/.

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

MAR 2021 Por anotación en estado Nº 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

2 3 MAR. 2021

PROCESO -20-2006 - 01095-00

Previo a resolver lo que corresponda, acreditar con el certificado de tradición donde el bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-828674, quedó a disposición del presente asunto, según oficio visto a folio 13 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGO

Por anotación en el Estado No. fecha 2 4 MAR 70

De fecha_

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

2 3 MAR. 2021

PROCESO -20-2006 - 01095-00

Previo a resolver lo que corresponda, acreditar con el certificado de tradición donde el bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-828674, quedó a disposición del presente asunto, según oficio visto a folio 13 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOT

De fecha

Por anotación en el Estado No. 46-fecha 4 A A R. Cado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. Fue notificado el auto anterior.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C, 23 MAR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 47 C.M 2014-00988

Atendiendo la solicitud presentada **por la parte demandante**, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por HECTOR ALFONSO FLOREZ VELANDIA contra ANA MARIA VALDERRAMA PEÑA y ALBA ESPERANZA PEÑA GARZON por pago total de la obligación.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
- 3.Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
 - 4. Sin condena en costas.

5.Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Notifiquese,

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

MAR 2021 Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue de esta fecha fe

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

2 3 MAR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 47 C.M 2015-00795

En punto de la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que se hace a favor de RF ENCORE S.A.S. por parte del BANCO AV VILLAS razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante. En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

En punto de lo solicitado en el escrito de cesión visto a folio 62, se ratifica el poder a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, para que continúe actuando en representación de la parte demandante cesionaria.

Notifiquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° de esta fecha fue contricado el auto anterior fijado a las 8:00am.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 2 3 MAR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 42 C.M 2016-0868

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento de las partes el oficio 313 procedente del juzgado 42 Civil Municipal, informando la conversión de depósitos judiciales.

Previo a la entrega de depósitos judiciales, se requiere a los extremos procesales, a fin de que alleguen la liquidación del crédito conforme las reglas previstas en el artículo 446 del C.G.P., aplicando en la misma los abonos realizados por el deudor, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil, en el evento en que se haya configurado alguno.

Proceda las partes de conformidad.

Notifiquese

MIGUEL ANGEL

JUEZ

2 4 MAR 2021 Por anotación en estado Nº 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

2 3 MAR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 35 C.M 2013-0009

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **LUCIA AURORA MOJICA PARRA**, como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifiquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

2002 Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C, 23 MAR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 18 C.M 2018-01353

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra SAID STEWARD RODRIGUEZ LOAZZA por pago total de la obligación.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
- 3.Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
 - 4. Sin condena en costas.

5.Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Notifiquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

2 4 MAR 2021 anotación en estado N°446 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

2 3 MAR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 64 C.M 2018-0201

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderada de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **FINANZAUTO** contra YAMIT JAFET RODRIGUEZ ACOSTA por pago total de la obligación.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4 Sin condena en costas.

5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Notifiquese

MIQUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C MAR 2004 anotación en estado Nº 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C, 23 MAR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 14 C.M 2017-1626

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por BANCO FINANDINA S.A. contra ARQUIMEDES ARIZA CABANZO por pago total de la obligación.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
- 3.Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
 - 4. Sin condena en costas.

5.Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Notifiquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

4 MAR anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

2 3 MAR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 67 C.M 2017-00034

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRE**5 como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifiquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

2007 or anotación en estado N° 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

2 3 MAR. 2021

PROCESO -28-2015 -- 00947-00

Teniendo en cuenta que la actualización de liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 149), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$101′230.250,oo**.

De otra parte y teniendo en cuenta la anterior actualización de la liquidación de crédito así como la aprobada inicialmente a folio 88 del paginario, y los dineros entregados a la rematante por concepto del pago de facturas de servicios públicos e impuestos (fl. 156), por la **Oficina de Ejecución**, entréguese a la parte demandada, a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades para recibir y/o cobrar, el saldo que quedó del remate, es decir la suma de \$27'461.559,00. Procédase conformidad, teniendo en cuenta lo siguiente:

Saldo a favor del demandante	\$ 14'211.000,00	+
MENOS LIQUIDACIÓN CREDITO ANTERIOR	\$ 86.919.250,00	Fls. 88 y 100.
LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO	\$101'230.250,00	Fls. 149.

CONSIGNACIÓN SALDO REMATE	\$ 48'286.000,00	Fl. 112.
MENOS SALDO A FAVOR DEL DEMANDANTE	(\$ 14'211.000,00)	
MENOS PAGO POR CONCEPTO DE SERVICIOS E IMP	(\$ 6'613.441,00)	Fl. 156.
SALDO A FAVOR DE LA DEMANDADA	\$ 27'461.559,00	

Finalmente, la Oficina de Ejecución dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del auto de fecha 20 de febrero de 2020 (fl. 154), por el cual se dispuso la entrega de dineros a favor de la parte actora.

Efectuado lo anterior, ingrésese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en el Estado No.

De fecha

Fue notificado el auto anterior. Fijado el as 48:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Ncm.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

2 3 MAR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 20 C.M 2011-001458

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago notifíquese al demandante, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifiquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

2 4

Juzgado 5°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado Nº 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

nouncado el auto anterior fijado a



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

2 3 MAR. 2021

PROCESO -075-2018 - 00951-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escritos visibles a folios 50 a 55 del cuaderno principal, así como el informe de depósitos judiciales consignados al proceso de la referencia que milita a folios 47 a 48 del paginario, el Juzgado dispone:

- **1.** Por la Oficina de Ejecución, **ofíciese** al Juzgado de origen para que a la mayor brevedad realice efectivamente la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a favor del presente proceso.
- 2. Efectuado lo anterior, <u>ordenar</u> la entrega de dineros a favor de la parte actora, a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

De otro lado, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la nueva dirección parta notificaciones de la parte demandante para los fines pertinentes.

Finalmente, se le pone de presente al profesional del derecho que representa a la parte demandante en el escrito obrante a folio 52, que el proceso de la referencia ya cuenta con sentencia (fl. 33, C-1), por tanto, no se encuentra dentro de los términos previstos en el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.

De fecha

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

Ncm.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

2 3 MAR 2021

PROCESO -048-2012 - 00973-00

De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora, así como lo manifestado por la ejecutada y con base en el informe expedido por la Oficina de Ejecución obrante a folio 64 del paginario; revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese

TERCERO: Por la **Oficina de Ejecución** entréguense la totalidad de los dineros sobrantes que se encuentran consignados al presente proceso a la parte demandada.

CUARTO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

De fecha

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Ncm.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

2 3 MAR. 2021

PROCESO -35-2010 - 01736-00

Para resolver, y visto el informe secretarial a folio 50 del cuaderno de medidas cautelares así como el escrito que milita a folios 73 a 76 del cuaderno principal allegados por la parte demandada; y tomando en consideración que mediante auto adiado 23 de enero de 2020 (fl.48, C-2) se cometió un yerro por parte del Despacho al ordenar la entrega de dineros a la parte demandante, como quiera que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación por auto de 7 de abril de 2017 (fl. 47, C-1); en virtud del artículo 286 del C.G.P., se corrige dicha providencia en torno a señalar que la orden de entrega de dineros va dirigida es a la parte demandada y no como allí se indicó; por tanto, dicha decisión quedará de la siguiente manera:

"De conformidad con la petición elevada por la parte demandada y visto que el presente proceso se encuentran dineros por entregar, este despacho dispone:

1°. Ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del proceso. De acuerdo al informe antes visto a favor de la parte demandada, a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar. De la misma manera Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando las constancias del caso."

Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.

De fecha

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Secretaria

Ncm.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

2 3 MAR. 2021

PROCESO -63-**2017 - 00239-00**

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede, la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **ofíciese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el Estad De fecha 4 MAR

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.